

# **Norma Foral 9/2021**

## **Incentivos fiscales para**

### **Fomento de la cultura**

**Deducción por espectáculos en vivo  
de artes escénicas y musicales**

## Un Sistema tributario único

- El principal elemento diferenciador de las diputaciones forales vascas es su **capacidad normativa y recaudadora de impuestos**.



Fiscalidad  
al servicio  
de la  
Economía  
Productiva

Ventajas de  
un territorio  
único



- › Para las personas altamente cualificadas (talento)
- › Para la inversión y financiación
- › Para las industrias culturales

- › Estabilidad y Seguridad Jurídica
- › Ecosistema de la Innovación y el Emprendimiento



# Sistema único en el mundo con capacidad normativa y autonomía fiscal

- La Hacienda de Bizkaia **recauda y gestiona la totalidad de los impuestos** que se recaudan en el territorio, excepto los gravámenes aduaneros, de la misma manera que lo hace cualquier Estado. Con el mismo **grado de autonomía fiscal**.

## “Cero incertidumbre”

Hacienda responde de forma vinculante a cualquier cuestión y hace un cálculo vinculante de impuestos en operaciones complejas.



## Cercanía y agilidad

La Diputación Foral es una administración cercana y ágil, gracias a las características del Territorio.



## Evitar la doble imposición

Existen convenios para evitar la doble imposición suscritos con otros países, especialmente con Latinoamérica y Europa.



## Transparencia

La Hacienda Foral se define como autoridad fiscal transparente (Nº 1 del ranking de Transparencia de las Diputaciones Provinciales 2015).



# Hacienda Foral de Bizkaia, “cero incertidumbre”

La seguridad jurídica es la piedra angular de la Hacienda Foral de Bizkaia

**Nuestro nuevo incentivo del cine es el único de todo el Estado autorizado por la Comisión Europea hasta el 2028 incluido**

- 1) 15 de febrero 2022: comunicación a la CE del nuevo incentivo del cine para su autorización.
- 2) Abril 2022: la CE solicita algunas aclaraciones menores.
- 3) Julio 2022: la CE decide “*no formular objeciones a la medida por ser compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado (3), letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*”.
- 4) 23 de noviembre de 2022: se aprueba en JJGG la NF 9/2022 por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.
- 5) 26 de enero de 2023, publicación del Decreto Foral 10/2023, de 24 de enero.

Asunto: Ayuda estatal SA.102040 (2022/N) – España  
Deducción fiscal para las producciones audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en Vizcaya - modificación

“(…), las autoridades españolas estiman que el presupuesto anual medio de la medida ascenderá a 5 000 000 EUR. (...)”

**¿Ha establecido la Comisión un límite de ayuda máximo de 5 millones €? → NO.**

- Se trata de una mera estimación de lo que podría suponer anualmente, de media, la medida.
- Está basado en datos pasados sobre los que se ha aplicado un factor de corrección.
- No hay límite para el conjunto de los contribuyentes.



# Hacienda Foral de Bizkaia, “cero incertidumbre”

La seguridad jurídica es la piedra angular de la Hacienda Foral de Bizkaia

## Procedimientos de vinculación administrativa previa

Hacienda responde de forma vinculante a cualquier cuestión y hace un cálculo vinculante de impuestos en operaciones complejas.

La norma contempla:

Las **consultas vinculantes**, para cuestiones de concepto o criterio.

Y las **Propuestas Previas de Tributación**, incluye además la cuantificación de la obligación tributaria o, a estos efectos, de la deducción que se podría estar generando.

**Pendiente de elaborar y publicar una Instrucción que recoja los principales criterios a la hora de aplicar el incentivo del cine**

## Posibilidad de contactos previos con los técnicos de Hacienda

Desde Hacienda trabajamos también con el contribuyente con carácter previo a la presentación formal, en su caso, de las consultas o propuestas previas de tributación.

Así, analizamos con carácter previo y de forma más ágil las cuestiones que se le plantean y le anticipamos informalmente nuestra opinión.

Una vez trasladada nuestra opinión informal, a la hora de trasladarlo a la consulta o propuesta previa de tributación formal, siempre mantenemos el criterio señalado, siempre y cuando lo que finalmente se presenta coincide con lo anticipado y analizado.



**Los criterios son respetados por toda la  
Dirección General de Hacienda**



# Cuestión previa

Es necesario estar sometido a la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de Bizkaia

¿Qué hace falta para esto?



## ❖ Art. 14 Concierto Económico y art. 2 NFIS

### ¿Cuándo aplica la NFIS de Bizkaia? Simplificando:

- 1) Entidades con menos de 10 millones de VO → cuando tengan su domicilio fiscal en Bizkaia
- 2) Entidades con más de 10 millones de VO → cuando su domicilio fiscal esté en:
  - Bizkaia y no realicen el 75% o más de su VO en TC, ni el 100% de sus operaciones en PV lo sean en Álava y/o Gipuzkoa.
  - Álava o Gipuzkoa y, no realizando el 75% o más de su VO en Territorio Común, su VO en el territorio de su domicilio fiscal sea 0% y del realizado en los otros dos TTHH, la mayor parte sea en Bizkaia.
  - TC y, realizando el 75% o más de su VO en País Vasco, la mayor parte la realice en Bizkaia.



## ❖ Art. 14 Concierto Económico y art. 2 NFIS

### Y las AIEs, ¿cuándo aplican la NFIS de Bizkaia?:

Quando la totalidad de los socios estén sujetos a la normativa foral de cualquiera de los TTHH, y tengan su domicilio fiscal en:

- Bizkaia

- ✓ *Supuestos particulares:*

- En TC, si realizan en Bizkaia una proporción mayor del VO que en cada uno de los otros TTHH.
- En Álava o en Gipuzkoa, siempre que no realicen en el Territorio Histórico del domicilio fiscal operaciones que deban computarse a efectos de su VO, y realicen en Bizkaia una proporción mayor del VO que la que realicen en el otro Territorio Histórico.



## ❖ Concepto de “domicilio fiscal” – art. 43 CE

*“Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. (...)”*

- ❖ Por lo tanto, al margen de dónde radique el domicilio social de la entidad, hay que atender al lugar donde efectivamente se centralice su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.
  - Teniendo en cuenta que “la dirección de los negocios” tendría un mayor peso frente a la “gestión administrativa”.



## ❖ Concepto de “domicilio fiscal” – art. 43 CE

¿A qué elementos hemos de atender para ver dónde se centraliza efectivamente la gestión administrativa y la dirección de sus negocios?

- ❖ El Tribunal Supremo suele atender al lugar en el que (entre otras, SSTS de 12 de febrero de 2019, de 27 de enero de 2016, de 19 de diciembre de 2015 o de 18 de junio de 2015):
  1. se verifique normalmente la contratación general de la Entidad,
  2. se lleve de modo permanente la contabilidad principal, con el desarrollo, justificantes y antecedentes precisos para poder verificar y apreciar en debida forma todas las operaciones sociales, y
  3. estén domiciliados fiscalmente administradores o gerentes de la Entidad en número adecuado para que sea debidamente ejercida la dirección de los negocios sociales.



## ❖ Concepto de “domicilio fiscal” – art. 43 CE

### ❖ Otros elementos a tener en cuenta:

- domicilio social;
- domicilio de los apoderados;
- el domicilio de los administradores y, en su caso, el lugar de celebración de las reuniones del órgano de administración;
- las celebraciones de las juntas de accionistas;
- si son compañías pequeñas, el domicilio de los accionistas;
- la realización de los comités de dirección;
- el lugar en el que se encuentran abiertas las cuentas bancarias (sucursales);
- la localización de los equipos que gestionan dichas cuentas online;
- los domicilios declarados en las cuentas bancarias;
- la verificación interna de la contabilidad y, en general, la realización de las labores administrativas;
- la custodia de la contabilidad, de los libros oficiales y de las facturas originales;
- el lugar desde el que se expiden las facturas, y se reciben las facturas en soporte papel;
- la dirección consignada en las facturas emitidas y recibidas;
- el desarrollo de las auditorías contables;
- el lugar en el que se recibe la correspondencia ordinaria de la entidad;
- el lugar de celebración de los contratos y el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales y de los órganos de arbitraje;
- el lugar o lugares donde se firman los contratos de trabajo;
- los centros de trabajo;
- el lugar desde el que se realizan los pedidos;
- la principal cuenta de cotización a la Seguridad Social;
- el domicilio consignado en la Tesorería General de la Seguridad Social;
- las notarías en las que se formalizan las escrituras de la entidad; etc
- el centro desde el que se desarrolla la actividad principal de la entidad, con la plantilla adscrita a cada centro;
- las direcciones y la localización de los teléfonos de contacto consignados en las páginas web, redes, etc. de la compañía;
- y, finalmente, la localización del mayor valor del inmovilizado.



## ❖ Concepto de “domicilio fiscal” – art. 43 CE

### ❖ ¿Y qué pasa en el ámbito de los Grupos?

El Tribunal Supremo ha venido entendiendo (por ejemplo, en sentencias de 4 de febrero y 16 de junio de 2010) que: “si la empresa del grupo desarrolla por si misma su gestión administrativa y gerencia mantendrá también su individualización a efectos de localización del domicilio fiscal; pero no ocurrirá lo mismo si por propia decisión de aquella funciones se llevan a cabo desde el domicilio de la matriz, en razón al carácter autónomo que tiene el domicilio fiscal respecto del domicilio social”. Añadiendo que “las tareas (...) de carácter técnico (...) no pueden servir para integrar el criterio de centralización de gestión administrativa y mucho menos el de dirección negocial”.



# Incentivos previstos

- ❖ Art. 66 quater NFIS – Incentivos para el fomento de la cultura
- ❖ Supuestos de “cesión” del crédito:
  - Art. 66 quinquies NFIS - Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales
  - Esquemas de AIEs



# Art. 66 quater. Incentivos para el fomento de la cultura

Dos. Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales



## ❖ Art. 66 quater NFIS – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

### Derecho a deducción



- Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos “en vivo” de artes escénicas y musicales.
  - No grabaciones musicales.
  - Djs. Adaptación original y propia. Medios técnicos.
- Correspondientes al “organizador”-promotor del evento:
  - Quien organiza los medios materiales y/o personales necesarios para la celebración y explotación del espectáculo.
  - Asume los riesgos económicos/jurídicos.
  - AIEs



## ❖ Art. 66 quater NFIS – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Base de la  
deducción



- Está formada por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en la producción y exhibición del espectáculo.
- Se excluye el importe de las subvenciones recibidas.

- Concepto contable.
- Incluye: Todo tipo de costes directos de dicho carácter. En particular, seguridad, seguros y consultoría directamente relacionada.
- No incluye:
  - . Gastos relacionados con servicios de bebidas y comidas, así como con *merchandising*.
  - . Gastos generales de estructura.
  - . Grabación (salvo para la promoción del evento)



## ❖ Art. 66 quater NFIS – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

**% deducción**

**30 % → 40%** cuando el espectáculo sea en euskera:

- Espectáculos mixtos: 30%
- Espectáculos solo sonoros: 30%
- Adaptaciones: 30%-40% (costes adicionales)

Doble límite:

- Deducción anual máxima por contribuyente → 1.000.000 euros
- Deducción + resto de subvenciones → no puede superar el 80% de los gastos (hay que declararlas)



## ❖ Art. 66 quater NFIS – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

### Requisitos

1

**CERTIFICADO** del Departamento de Cultura de la DFB o de organismos equivalentes estatal, de Comunidad Autónoma, o de la UE-EEE que acredite:

- Carácter cultural
- Realidad de la celebración del espectáculo

Posible **certificación previa** a efectos del 66 quinquies → únicamente acredita el carácter cultural.

En otro caso, certificación **posterior** a la celebración del espectáculo (por ejercicio).

2

Que de los **beneficios obtenidos** en el desarrollo de estas actividades que generan la deducción (no de las excluidas):

- El contribuyente **destine, al menos el 50%**, a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de esta deducción (66 quater.Dos)
- Plazo → el propio ejercicio + 4 años siguientes



## ❖ Art. 66 quater NFIS – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

### ¿Cómo se solicita ante la DFB?

A través de la sede electrónica.

## CERTIFICADO CULTURAL

### ¿Y si no lo emite la DFB?

Si el certificado solo acredita la realidad de la celebración del espectáculo, o sólo su carácter cultural, es necesario solicitar adicionalmente el certificado que acredite el extremo pendiente.

### Contenido de la solicitud:

- Título de la Producción, nombre del festival o del Espacio escénico.
- Número total de funciones realizadas.
- Primera y última fecha de representación.
- Acreditación de que la entidad solicitante figurar explícitamente como organizador del evento, mediante:
  - ✓ Título legal por el que se acuerda la representación (convenios, contratos, o documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos de autor...).
  - ✓ Documentos de promoción (anuncios, inserciones en prensa, programas de mano, cartelería, boletines, ...).
- Justificante de que el espectáculo contribuye a la promoción de la cultura y la conservación del patrimonio europeo. Teniendo en cuenta, entre otros:
  - ✓ Lengua o lugar de ambientación del espectáculo, su relevancia histórica o cultural, y su contribución a la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.

### ¿Y en el caso de la certificación previa?

La solicitud contendrá únicamente la justificación de que el espectáculo contribuye a la promoción de la cultura y la conservación del patrimonio europeo.

### ¿Y a la finalización del espectáculo?

Únicamente hay que acreditar la realidad de la celebración del espectáculo.



❖ **Art. 66 quater NFIS – Incentivos para el fomento de la cultura**

**Normas  
comunes**



-Deducción con límite  
de cuota líquida (50%)  
-No tributación mínima,  
artículo 59 NFIS



## ❖ Art. 66 quater NFIS – Incentivos para el fomento de la cultura

### Ejemplo:

Contribuyente organiza un concierto por el que obtiene unos ingresos totales de 1.800.000 euros, con el siguiente desglose: a) taquilla, 1.500.000 euros; b) merchandising y bar, 200.000 euros; c) subvención, 100.000 euros.

Soporta unos gastos totales de 1.000.000 euros, con el siguiente desglose: a) costes directos de carácter técnico, artístico y promocional, 800.000 euros; b) merchandising y bar, 100.000 euros; c) gastos generales de estructura, 100.000 euros.

Base imponible (1.800.000-1.000.000)	800.000 euros.
Cuota al 24%	192.000 euros.
Deducción al 30% sobre 700.000	210.000 euros.
Límite 50% de 192.000	96.000 euros.
Cuota efectiva (192.000-96.000)	96.000 euros.
	(12% de 800.000 euros).

Deducción aplicable en ejercicios siguientes (210.000-96.000)= 114.000 euros.

Además, el contribuyente deberá:

- contar con un certificado cultural;
- b) declarar la subvención recibida (no se supera el límite de intensidad de ayuda del 80%); y
- c) reinvertir el 50% del beneficio obtenido directamente imputable al espectáculo.



# Supuestos de “cesión” del crédito



## Lo nuevo

**Artículo 66 quinquies –  
contrato de financiación**

**Esquemas AIEs**

Lo “tradicional” en el  
ámbito del cine

¿Válidos los dos  
esquemas?

¿Preferible uno sobre el  
otro?

¿Compatibles entre sí?

¿Las personas físicas  
pueden “llevarse” la  
deducción?



# Art. 66 quinquies NFIS



## Transferencia del derecho a la aplicación de las deducciones



SI SE APLICA EL ARTÍCULO 66 quinquies

Quien realiza la producción y exhibición del espectáculo en vivo, no tiene derecho a aplicar el importe total o parcial de la deducción del artículo 66 quater de la NFIS por la realización de esas actividades

**No PF, no SP**

En su lugar, aplica la deducción el contribuyente del IS o IRNR que opere a través de establecimiento permanente que participe en la financiación del proyecto, en las mismas condiciones que habría aplicado a quien lo realiza.



## ¿Qué pasa con el límite de deducción de 1.000.000 euros?

Artículo 66 quinquies, 5 → el importe de la deducción correspondiente al financiador se determina *“en las mismas condiciones que se hubieran aplicado a los contribuyentes que hubieran generado el derecho a la aplicación”* de la deducción prevista en el apartado Dos del artículo 66 quater.

Por lo tanto → el límite de 1.000.000 euros por contribuyente y año aplica también al financiador.



## ¿Qué pasa con la tributación mínima y el límite de cuota?

Cuando quien aplica la deducción es el financiador, su aplicación sí se ve afectada por la regla de la tributación mínima del artículo 59.3 (su aplicación no puede suponer una tributación por debajo del 17% o 13% del importe de la base imponible).

Asimismo, aplicará la deducción con un límite de cuota del 35% de la cuota líquida (y no del 50% como cuando quien la genera la deducción es quien realiza la actividad incentivada).



# ¿En qué condiciones se tiene que dar la participación en la financiación del espectáculo?

Requiere la aportación de cantidades para sufragar los costes del espectáculo realizado por otro contribuyente.



- De todo o parte del espectáculo.
- A fondo perdido.
- No puede haber vinculación entre las partes



No puede suponer la adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni de otra índole, sobre el espectáculo.



La propiedad en todo caso es quien realiza el espectáculo.

Tiene que haber un **compromiso en firme** de aportar las cantidades comprometidas. También cuando se plantea la financiación durante varios ejercicios.



## ¿Cómo se transfiere el derecho a la aplicación de las deducciones?



Va a realizar un espectáculo de  
1.500.000 €



Deducción al 40%:

$$1.500.000 \times 40\% = 600.000 \text{ €}$$

Puede aplicar 0 €.  
Integra en su base imponible los  
500.000 € recibidos



Se integra en la base  
imponible del Impuesto  
sobre Sociedades

## Ejemplo:

Aporta financiación por importe  
de 500.000 €



Obtiene derecho a aplicarse la  
deducción por importe de

600.000 €

Rentabilidad financiero-fiscal:

100.000 €

¿Quién financia el espectáculo genera el derecho a aplicarse la deducción sin ningún límite?

**NO**



# ¿Con qué límite se aplica la deducción quien participa en la financiación del espectáculo?

## Ejemplo:

La deducción a aplicar por quien participa en la financiación no puede ser superior al resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades desembolsadas.  
El exceso lo puede aplicar el contribuyente que realiza el espectáculo

Va a realizar un espectáculo de  
1.500.000 €



Deducción al 40%:

$$1.500.000 \times 40\% = 600.000 \text{ €}$$

Puede aplicar ~~0 €~~ **180.000 €**  
(600.000 € - 420.000 €)

Integra en BI 350.000 €



Aporta financiación por importe  
de 350.000 €



Obtiene derecho a aplicarse la  
deducción por importe de

~~600.000 €~~ **420.000 €**

Rentabilidad financiero-fiscal:

~~100.000 €~~ **70.000 €**

Se integra en  
la base  
imponible del  
Impuesto  
sobre  
Sociedades



## Efecto en la imposición directa de cada parte:



No computa como tal ni a efectos de la intensidad máxima (80%) ni a efectos de minorar la base de la deducción (en el importe de las subvenciones recibidas)



Integra en base imponible el importe de la financiación obtenida.

Integra en base imponible el importe de la rentabilidad obtenida.

ICAC → Contabilización como una **subvención**. Imputación del ingreso a PYG al mismo ritmo que los gastos.  
NEUTRO.

Ingreso financiero que tributa en su imposición personal (en IS o IRNR con EP).



## ¿Qué requisitos formales se exigen?

Contrato de  
financiación



Certificado cultural



Comunicación del  
contrato a HFB

**Formulario sede**

### ¿Contenido?

- Identidad de los contribuyentes que participan.
- Descripción del espectáculo.
- Presupuesto, con imputación temporal.
- Forma de financiación separando cantidades que aporte:
  - El productor.
  - El que participe en la financiación.
  - Créditos, subvenciones, etc.

### ¿Plazo?

- Antes de que tenga lugar la primera función, o
- Durante los **6 primeros meses** desde la primera función.

**No hay un modelo  
de contrato**

### ¿Cuándo se solicita?

- Antes de que finalice el plazo de declaración del último período impositivo en el que resulte de aplicación la deducción.
- Ha de aportarse junto con la declaración, o el certificado, o el justificante de haberlo solicitado, si aún no ha sido expedido

### ¿Quién tiene que suscribir la comunicación?

- Quien organiza el espectáculo, y quien lo financia (comunica el financiador)

### ¿Plazo?

- Con carácter general, antes de que finalice el ejercicio en el que se genere la deducción.



¿Qué pasa si hay variación en los gastos finales?

Afecta: 1º organizador; 2º financiador

¿Cuándo hay que aportar la financiación?

Antes de que se incurra en los gastos financiados.

¿Y el financiador se puede llevar deducción de otros gastos?

Sí, porque se lleva el 1,20 de las cantidades aportadas.

¿Y si se incluye clausula por incumplimiento contractual?

No impide aplicar el 66 quinquies.



## ¿Posible subrogación en la posición del financiador?

Con carácter general no se admite, excepto en casos de sucesión universal, y salvo:

“6. Cuando se produzcan circunstancias técnicas o económicas sobrevenidas, los contribuyentes podrán solicitar la autorización de la Administración tributaria para que los contratos de financiación de (...) la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que se encuentren en curso puedan ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones en función de esas circunstancias. Asimismo, cuando se produzcan supuestos excepcionales relacionados con la solvencia del financiador, se podrá solicitar autorización de la Administración tributaria para la subrogación en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados para la financiación de (...) la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Las solicitudes de autorización se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de este Reglamento, debiendo presentarse en el plazo de tres meses desde que se produzcan las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores. El procedimiento terminará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Hacienda”.



# Esquemas de AIEs



## ❖ Esquemas de AIEs

# SOCIOS

- Personas físicas empresarios o profesionales (con RAE)
- Personas jurídicas



Tiene derecho a generar la deducción el organizador o el promotor del espectáculo en vivo, recayendo tal condición en el contribuyente que asume el riesgo y ventura de la producción y exhibición del mismo.

La AIE, podrá ser organizadora del evento, y, por tanto, generar la deducción, en la medida en que realice efectivamente las actividades adecuadas a su objeto social → la promoción y realización de espectáculos en vivo (aunque sus socios no desarrollen actividades directamente relacionadas con las de la AIE).



## ❖ Esquemas de AIEs

# ¿Cuál es el esquema general de tributación de la AIE?

La propia AIE tributa en IS por la BI atribuible a sus **socios NO residentes**.

En cambio, la AIE no tributa por la BI imputable a sus **socios residentes**, sino que:

### Imputa a sus socios residentes:

- Gastos financieros netos.
  - Bases imponibles:
    - positivas
    - negativas
- Deducciones (no I+D+i ni 64bis)



## ❖ Esquemas de AIEs

# ¿Cómo funciona esa imputación de deducciones?

### AIE

**Cálculo de la base de deducción conforme a su propia normativa.**

### Socio

**Cálculo de la deducción conforme a su propia normativa, partiendo de la base de deducción imputada.**

Imputación por la AIE  
de la base de  
deducción



## ❖ Esquemas de AIEs

# ¿Hay límites?

### IMPUTAN A SUS SOCIOS RESIDENTES:

#### - BASES IMPONIBLES:

- positivas
- negativas

- GASTOS FINANCIEROS NETOS
- DEDUCCIONES (no I+D+i ni 64bis)

Cuando la participación en la AIE sirve como inversión financiera, cuya rentabilidad deriva, fundamentalmente, de la imputación al inversor de las BINs y de las deducciones acreditadas por la AIE.

**CUANDO CONTABLEMENTE** → las aportaciones de los socios a las AIEs deben ser calificadas como **instrumentos de patrimonio con características especiales**

**Límite en términos de CUOTA:**  
El importe imputado no puede superar → el **resultado de multiplicar 1,20 por el importe de las aportaciones desembolsadas** por el socio al **CAPITAL** de la AIE (**no PE ni similares**).



¿Y si la participación en la AIE no es instr.patn.caract.esp.?

No aplica la rentabilidad financiero-fiscal máxima del 20%

¿Qué pasa con el límite de deducción de 1 millón?

Que aplica también al financiador (por año y por contribuyente).

¿Tributa la rentabilidad financiero-fiscal en el socio?

Sí, se integra en su base imponible.

¿Y qué pasa con la tributación mínima y límite de cuota?

Que estamos en el art. 66 quater, no quinquies. Por lo que no afecta la tributación mínima y aplica con límite del 50%.





 **Bizkaia**  
foru aldundia  
diputación foral

**Eskerrik asko!!**